

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 2° Civil Municipal de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 004, del 28 de enero del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 3 de marzo del año 2.021 a la hora de las 8:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

El día 22 FEB 2021

El Secretario [Handwritten Signature]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

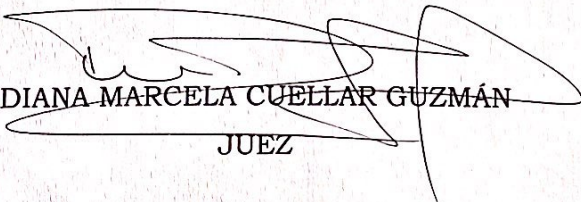
Guasca, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 200, del 30 de enero del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 9 de marzo del año 2.021 a la hora de las 12:00 del mediodía.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

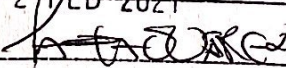
NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 22 FEB 2021

El Secretario 

Proceso: Pertenencia No 2021-00003
Demandante: Gabriel Pedraza Díaz y otros
Demandado: Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de MENOR CUANTÍA, instaurada por GABRIEL PEDRAZA DÍAZ, JENNY JALEXY PEDRAZA SALCEDO, DIANA MARCELA PEDRAZA SALCEDO y XIMENA ASTRID PEDRAZA SALCEDO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.
2. ORDENAR el emplazamiento de los demandados, PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso. SÚRTASE mediante inclusión de su nombre, las partes, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.
4. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, ibídem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos

en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, junto con una constancia de la persona que realice la valla en donde se indique sus dimensiones y el tamaño de la letra.

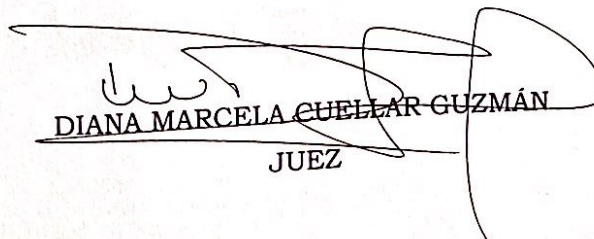
5. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

6. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. TRAMÍTESE a través del interesado.

7. VINCÚLESE a la Alcaldía Municipal de Guasca a las presentes diligencias, enviándosele copia de la demanda, para que haga los pronunciamientos a que haya lugar, de conformidad con la Ley 137 de 1.959 y el Decreto 3313 de 1.965 e informe si el inmueble involucrado dentro de estas diligencias se trata o no de un bien de naturaleza baldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 388 de 1.997. COMUNÍQUESE mediante oficio la anterior determinación al Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, adjuntándole copia del certificado especial que obra a folios 30 reverso y 31, en donde se advierte que puede tratarse de un predio de naturaleza baldía.

8. RECONOCER personería al abogado ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA como apoderado judicial de GABRIEL PEDRAZA DÍAZ, JENNY JALEXY PEDRAZA SALCEDO, DIANA MARCELA PEDRAZA SALCEDO y XIMENA ASTRID PEDRAZA SALCEDO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, éste Juzgado profirió mandamiento de pago en contra de la ejecutada MARÍA IRENE GARZÓN PEÑA, a favor de MARIO REYES AVELLANEDA.

La notificación del mandamiento de pago a la ejecutada se efectuó de manera personal el 27 de enero de 2.021, transcurriendo tanto el término para pagar como para proponer excepciones sin que lo hiciera.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión a los títulos valores base de la ejecución (letras de cambio), se advierte que reúnen los requisitos previstos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado obrando de acuerdo con lo establecido en la norma arriba anotada,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, proferido por este Juzgado, en contra de MARÍA IRENE GARZÓN PEÑA.

SEGUNDO. CONDENAR a la ejecutada antes mencionada al pago de las costas del proceso. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000,00 Moneda Legal.

TERCERO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

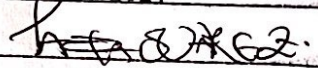
CUARTO. ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 22 FEB 2021

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

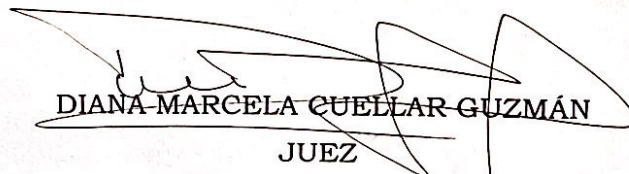
Guasca, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y como quiera que los demandados no propusieron excepción alguna, se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 23 de junio del año 2.021, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

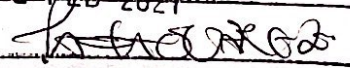
Líbrese las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 22 FEB 2021

El Secretario 

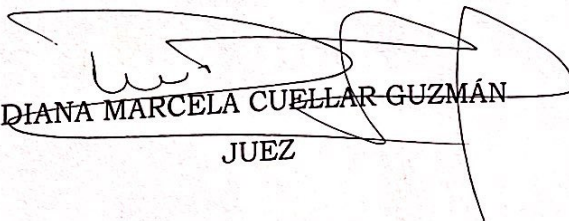
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Se RECONOCE Y TIENE al Doctor JOSÉ ANTONIO NARIÑO GARCÍA, abogado titulado, como apoderado judicial de CÉSAR AUGUSTO DÍAZ ARÉVALO, MARÍA NELLY DÍAZ DE RODRÍGUEZ, LUZ STELLA DÍAZ CAICEDO y FANNY DÍAZ DE CEPEDA, en la forma, términos y para los efectos de los poderes conferidos, quien a pesar de no haber acreditado el derecho de postulación, el mismo fue verificado por el despacho en la página WEB de la Rama Judicial, tal como consta en el certificado que obra a folio inmediatamente anterior.

De la anterior solicitud de nulidad presentada por el apoderado de los demandados antes mencionados, se CORRE TRASLADO a los demandantes, por el término legal de tres (3) días, para los fines que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 22 FEB 2021

El Secretario 